

**CONSTANCIA.** Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.; toda vez que se inadmitió la referida contestación de la demanda, siendo subsanada dentro del término legal por la parte demandada, a través de escrito que se allegó por correo electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintiuno.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte que dentro del término, la apoderada de la aquí demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda<sup>1</sup> y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestada.

Finalmente, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR por subsanada la contestación de la demanda por la pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dentro del término de Ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Señalar el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

---

<sup>1</sup> Por correo electrónico.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

**TERCERO.** Se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.039 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.
<b>SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria